



## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

### ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 222-2024

Guatemala, 13 de septiembre de 2024

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

#### CONSIDERANDO

Que a este Ministerio se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de la Iglesia Evangélica denominada **MISIÓN CRISTIANA INTERNACIONAL LUZ DE LAS NACIONES, MCILUN**, la cual podrá denominarse como **MISIÓN LUZ DE LAS NACIONES, MCILUN**, que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, emitió dictamen favorable, opinando que es procedente reconocerle la personalidad jurídica, por lo que corresponde al Ministerio de Gobernación emitir la disposición legal correspondiente.

#### POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 15 numeral 1, 16 y 17 del Código Civil, Decreto Ley Número 106; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 2 del Acuerdo Gubernativo Número 263-2006 del Presidente de la República, que contiene las Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas; y, 4 y 7 del Acuerdo Gubernativo Número 635-2007 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación.

#### ACUERDA

**Artículo 1.** Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia Evangélica denominada **MISIÓN CRISTIANA INTERNACIONAL LUZ DE LAS NACIONES, MCILUN**, la cual podrá denominarse como **MISIÓN LUZ DE LAS NACIONES, MCILUN**, constituida por medio de la Escritura Pública Número 9 de fecha 23 de enero de 2024, aclarada por Escritura Pública Número 69 de fecha 28 de mayo de 2024, ambas autorizadas en el municipio y departamento de Guatemala por el Notario Marco Antonio Castellanos Velásquez.

**Artículo 2.** Para el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social compatibles con su naturaleza, objeto, fines y la realidad nacional, la Iglesia Evangélica denominada **MISIÓN CRISTIANA INTERNACIONAL LUZ DE LAS NACIONES, MCILUN**, la cual podrá denominarse como **MISIÓN LUZ DE LAS NACIONES, MCILUN**, deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente.

**Artículo 3.** El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

#### COMUNIQUESE

Refrendo de contenido de Documento:  Refrendo de Firma: 

Francisco Jiménez Irigoyen  
Ministro de Gobernación

Carlos Jorge de León Caspillo  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO  
EN FUNCIONES  
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

0207061-2; 23-septiembre

## PUBLICACIONES VARIAS



## SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD

### ACUERDO INTERNO NÚMERO 105-2024

Guatemala, 03 de septiembre de 2024

EL COORDINADOR DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es necesario cumplir con las garantías fundamentales del

derecho a la información pública de los actos de la administración del Estado, así como el derecho de toda persona a conocer lo que de ella conste en archivos y registros estatales.

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, es necesario emitir el Acuerdo en el cual se da a conocer el informe sobre el funcionamiento y finalidad del Archivo, sus sistemas de registro y categorías de información, los procedimientos y facilidades de acceso al Archivo de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad y sus dependencias.

#### POR TANTO:

Con base a lo considerado y con fundamento en los artículos 152 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículo 4 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; Artículos 11 y 40 del Decreto número 18-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad; Artículo 10 numeral 26 del Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública; Artículos 17 y 19 literal f) del Acuerdo Gubernativo número 166-2011, de fecha 30 de mayo del 2011, Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad.

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1. EMISIÓN DEL INFORME DE ARCHIVO.** Se emite el presente acuerdo, para dar a conocer el informe sobre el funcionamiento y finalidad del archivo, de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad y sus dependencias, sus sistemas de registro y categorías de información, los procedimientos y facilidades de acceso al archivo, de acuerdo con lo determinado en la Ley de Acceso a la Información Pública.

**ARTÍCULO 2. FUNCIÓN DEL ARCHIVO.** La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad y sus dependencias, cuentan con un fondo documental abierto; cada una de las Direcciones y Unidades que las conforman, manejan un archivo de gestión, para el ejercicio de sus funciones. El objetivo del archivo es organizar, clasificar y administrar los documentos para su resguardo y consulta.

**ARTÍCULO 3. FINALIDAD.** Es finalidad del archivo, mantener los documentos que se utilizan en las diferentes Direcciones y Unidades que conforman la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad y sus dependencias, de forma ordenada y de fácil acceso; así como también preservarlos para evitar su deterioro. Con lo anterior se garantiza el acceso inmediato al personal de la Secretaría Técnica y sus dependencias, cuando se necesite realizar consultas y al público en general, por medio de la Unidad de Acceso a la Información Pública.

**ARTÍCULO 4. SISTEMAS DE REGISTRO.** Se utiliza el registro de archivos de acuerdo con el orden cronológico, por asunto y tipo de documento.

**ARTÍCULO 5. CATEGORÍAS DE INFORMACIÓN.** La información contenida en los archivos de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad y sus dependencias, es pública, salvo las excepciones contempladas en la Constitución Política de la República de Guatemala y en la Ley de Acceso a la Información Pública, clasificadas como reservadas o confidenciales.

**ARTÍCULO 6. PROCEDIMIENTO.** La información puede ser solicitada de forma verbal, escrita o electrónica, por medio de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, ubicada en la tercera calle cuatro guión cero ocho, zona uno (3ª Calle 4-08 zona 1); en la sede del Instituto Nacional de Estudios Estratégicos en Seguridad, ubicado en la quinta calle cinco guión sesenta y uno, zona uno (5ª calle 5-61 zona 1); y, en la Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad, ubicada en quinta avenida uno guión setenta y ocho zona uno (5ave. 1-78 zona 1), todas en la ciudad de Guatemala.

**ARTÍCULO 7. FACILIDAD DE ACCESO.** Las formas de acceso vía electrónica son las siguientes: I) Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad por medio de la página web <http://www.stcns.gob.gt>, correo electrónico [uip@stcns.gob.gt](mailto:uip@stcns.gob.gt) o ingresando al ícono de Información Pública en Línea IPL, que se encuentra en la página web; II) Instituto Nacional de Estudios Estratégicos en Seguridad por medio de la página web <http://www.inees.gob.gt> o correo electrónico [uip@inees.gob.gt](mailto:uip@inees.gob.gt); y, III) Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad por medio de la página web <http://www.igsns.gob.gt>, correo electrónico [uip@igsns.gob.gt](mailto:uip@igsns.gob.gt) o ingresando al ícono de Información Pública en Línea IPL, que se encuentra en la página web.

**ARTÍCULO 8.** El presente Acuerdo entrará en vigencia inmediatamente y deberá ser publicado en el Diario Oficial.

#### COMUNIQUESE,

  
Ismael Alejandro Cifuentes Bustamante  
Secretario Técnico del Consejo Nacional de Seguridad

02N-8703; 23 septiembre